



# NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Introducido por el Real Decreto-ley 13/2022

Descripción breve

**Resumen general de la reforma del sistema de cotización para los  
trabajadores autónomos y sus efectos en 2.023**

Cuenta y Criterio S.L.  
[www.cuentaycriterio.com](http://www.cuentaycriterio.com)

# NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN 2023

## 1. LINEAS GENERALES

Hay dos ideas básicas a la hora de entender este nuevo sistema:

- a) La obligación de cotizar en función de los rendimientos anuales obtenidos.
- b) Su aplicación paulatina.

En primer lugar, **desaparece la libre elección de las bases de cotización** para determinar la cuota de cotización. De esta forma, el sistema de cotización pasa a estar basado en los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural en el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, tanto obtenidos a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad. Con este nuevo sistema, para efectuar la determinación de la base de cotización de los trabajadores autónomos, y por tanto el cálculo de la cuota, se tendrán en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos en el ejercicio de todas las actividades económicas, empresariales y/o profesionales de cada trabajador autónomo.

En el período transitorio, como se menciona a continuación, la cotización se efectúa por las bases elegidas dentro del tramo correspondiente a los ingresos previstos ya que existe la posibilidad de elegir entre una base mínima y una base máxima dentro de cada tramo. Pero lo que ya no resulta posible es elegir la base de cotización mínima del sistema, como se venía haciendo hasta ahora.

**Este nuevo sistema tiene una aplicación paulatina, de forma progresiva, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2.023 y el 31 de diciembre de 2.031.** En dicho período se ha establecido un régimen transitorio en el que se cotiza en función de unos tramos de rendimientos. Los tramos de los años 2023, 2024 y 2025 ya están definidos y quedan por establecerse los tramos de los años 2026 al 2031.

Según lo establecido en la norma reguladora de este nuevo sistema (Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio) antes del 1 de enero de 2.026, el Gobierno determinará el calendario de aplicación por ingresos reales, que contemplará el despliegue de la escala de tramos e ingresos y bases de cotización a lo largo del siguiente periodo, con un máximo de seis años.

Este calendario puede ser acelerado por decisión del Gobierno, en el marco de acuerdos del diálogo social.

En suma, a partir del año 2.032 desaparecerán los tramos y se impondrá la obligación de cotizar en función de la totalidad de los rendimientos anuales obtenidos, por lo que ya no se podrá cotizar por debajo de lo que se obtiene ni por encima de lo que se ingresa.

## 2. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN DURANTE 2.023

Tabla general, tabla reducida, bases máximas y mínimas, cuotas máximas y mínimas:

	TRAMOS REND NETOS 2023	REND NETO MES EUROS		EUROS AL MES		CUOTA AUTÓNOMOS EUROS	
		ENTRE	HASTA	BASE MÍN.	BASE MÁX.	DESDE	HASTA
<b>TABLA REDUCIDA</b>	Tramo 1	0,00	670,00	751,63	849,66	230,00	260,00
	Tramo 2	670,00	900,00	849,67	900,00	260,00	275,40
	Tramo 3	900,00	1.166,70	898,69	1.166,70	275,00	357,01
<b>TABLA GENERAL</b>	Tramo 1	1.166,70	1.300,00	950,98	1.300,00	291,00	397,80
	Tramo 2	1.300,00	1.500,00	960,78	1.500,00	294,00	459,00
	Tramo 3	1.500,00	1.700,00	960,78	1.700,00	294,00	520,20
	Tramo 4	1.700,00	1.850,00	1.013,07	1.850,00	310,00	566,10
	Tramo 5	1.850,00	2.030,00	1.029,41	2.030,00	315,00	621,18
	Tramo 6	2.030,00	2.330,00	1.045,75	2.330,00	320,00	712,98
	Tramo 7	2.330,00	2.760,00	1.078,43	2.760,00	330,00	844,56
	Tramo 8	2.760,00	3.190,00	1.143,79	3.190,00	350,00	976,14
	Tramo 9	3.190,00	3.620,00	1.209,15	3.620,00	370,00	1.107,72
	Tramo 10	3.620,00	4.050,00	1.274,51	4.050,00	390,00	1.239,30
Tramo 11	4.050,00	6.000,00	1.372,55	4.495,50	420,00	1.375,62	
Tramo 12	6.000,00	resto	1.633,99	4.495,50	500,00	1.375,62	

### Tipos de cotización durante 2.023

TIPOS DE COTIZACIÓN AUTÓNOMOS	%
Tipo Contingencias Comunes	28,30
Tipo Contingencias Profesionales	1,30
Tipo Cese de Actividad	0,90
Tipo Formación Profesional	0,10
<b>TOTAL</b>	<b>30,60</b>

**Cuota de cotización = Base de cotización X Tipo de cotización**

### 3. BASE DE COTIZACIÓN

La cotización final es el resultado de un proceso en el que primero se elige la base de cotización provisional y posteriormente se regulariza la cotización de acuerdo con la base de cotización definitiva.

#### **a) Base de cotización provisional:**

La base de cotización será la elegida por el propio trabajador autónomo dentro del tramo que le corresponda, **en función de su previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales.**

Por tanto, primero se tiene que realizar una previsión de los rendimientos netos que el autónomo estime que obtendrá durante el año en curso. A tal efecto, los rendimientos netos se calcularán deduciendo de los ingresos todos los gastos producidos en el ejercicio de la actividad y necesarios para la obtención de los ingresos. Sobre esa cantidad se aplica adicionalmente una deducción por gastos genéricos del 7% (3% para los autónomos societarios).

$$\text{Promedio mensual} = \frac{\text{RNA} - \text{Deducción de gastos genéricos}}{\text{Número de días naturales en alta en el RETA en el año}} \times 30$$

Estas son las reglas relativas a la elección de la base de cotización provisional.

- La base de cotización elegida debe quedar comprendida entre la base de cotización mínima y la base de cotización máxima establecidas para el tramo que corresponda al promedio de rendimientos netos estimados. A tal efecto, se prevé una tabla general y otra tabla reducida para pequeños rendimientos.
- Se permite la elección de la base de cotización dentro de los márgenes de cada tramo.
- Las bases mensuales elegidas tienen carácter provisional, hasta que se proceda a su regularización.
- La elección de la base se realiza en el momento del alta.

Para los autónomos que estén de alta a 01/01/2023 deberán comunicar su previsión de rendimientos netos a través de la web de la Seguridad Social, en el apartado “Modificación de datos de trabajo autónomo” antes del 28/02/2023.

En la web, se ha habilitado igualmente un simulador de cuotas para ajustar la cotización:

<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/tramites/simuladorRETAPublico>

**b) Modificación de la base de cotización. Solicitud de cambio de tramo:**

El trabajador autónomo podrá cambiar de tramo hasta seis veces al año (cada dos meses), al alza o a la baja, siempre y cuando durante el año en curso los rendimientos netos varíen. Debe solicitarlo a la TGSS junto a una declaración del promedio mensual de los rendimientos netos mensuales, en el año natural en que surta efecto dicho cambio.

Los plazos para tramitar estas solicitudes son los siguientes:

SOLICITUD	EFFECTOS
Entre el 1 de enero y el 28 de febrero	1 de marzo
Entre el 1 de marzo y el 30 de abril	1 de mayo
Entre el 1 de mayo y el 30 de junio	1 de julio
Entre el 1 de julio y el 31 de agosto	1 de septiembre
Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre	1 de noviembre
Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre	1 de enero

**c) Bases de cotización definitivas:**

Las bases de cotización definitivas se obtienen tras un proceso de regularización en función de los rendimientos netos anualmente obtenidos.

Esta regularización se realiza al año siguiente, una vez que se han obtenido de la Administración Tributaria los rendimientos conseguidos por todas las actividades económicas, empresariales y profesionales, ejercidas por el autónomo durante el ejercicio.

$$\text{Base de cotización definitiva} = \frac{\text{RNA} - \text{Deducción por gastos genéricos}}{\text{Número días naturales en alta en el RETA en el año}} \times 30$$

#### 4. REGULARIZACIÓN

Llegados a este punto, caben dos posibilidades:

1. Si las bases de cotización definitivas se encuentran comprendidas dentro de la base mínima y máxima del correspondiente tramo en el que se encuadraron los rendimientos de forma provisional → No procede la regularización.
2. Si las bases de cotización definitivas no están comprendidas dentro de la base mínima y máxima del correspondiente tramo en el que se encuadraron los rendimientos de forma provisional, se procederá a la correspondiente regularización. Dicha regularización puede ser a mayor o a inferior cuota de cotización.
  - Si la cotización efectuada fuese **inferior** a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos reales, el trabajador por cuenta propia deberá ingresar la diferencia.
    - *Plazo:* Hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que se notifique el resultado de la regularización.
    - *Particularidades:* Si la regularización se efectúa dentro del plazo estipulado, no se aplican intereses de demora, ni recargo alguno.
  - Si la cotización provisional efectuada fuese **superior** a la cuota correspondiente a la base máxima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos reales, la TGSS procederá a devolver la diferencia.
    - *Plazo:* Antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado los rendimientos computables.
    - *Particularidades:* La devolución se realiza de oficio y sin la aplicación de interés alguno.



## 5. EXCEPCIONES

Existen una serie de excepciones a la hora de determinar la base de cotización. Son las siguientes:

- **Autónomos colaboradores, autónomos societarios y socios trabajadores de sociedades laborales:** no podrán cotizar por una base inferior a la mínima del grupo 7 de cotización por contingencias comunes.
  - **Régimen transitorio:**
    - Año 2023: La base mínima de cotización no podrá ser inferior a 1.000 €.
    - Años 2024 y 2025: La base mínima será la que se establezca en la LPGE.
    - Año 2026 y siguientes: La base mínima será la del grupo 7 de cotización por contingencias comunes del Régimen General.
- **Altas de oficio:** se aplicará la base mínima del tramo 1 de la tabla general, durante el período comprendido entre la fecha de alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos del alta.
- **Altas fuera de plazo:** Se aplicará la base mínima del tramo 1 de la tabla general, durante el periodo comprendido entre el inicio de la actividad por cuenta propia y el mes en que se solicite el alta.
- **Autónomos que no hayan presentado la declaración de la renta o que, habiéndola presentado no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos:** La base de cotización definitiva será la base mínima de cotización por contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el grupo de cotización 7 del Régimen General.
  - **Régimen transitorio:**
    - Año 2023: La base mínima de cotización no podrá ser inferior a 1.000 €.
    - Años 2024 y 2025: La base mínima será la que se establezca en la LPGE.
    - Años 2026 y siguientes: La base mínima será la base mínima del grupo 7 de cotización por contingencias comunes del Régimen General.
- **Autónomos dados de alta en el RETA antes del 31/12/2022 y que, tras esa fecha, no procedan a elegir la base de cotización:** “seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022 aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la LPGE para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder”.
- **Autónomos dados de alta en el RETA antes del 31/12/2022 y que, durante los años 2023 y 2024 perciban ingresos comprendidos en la tabla reducida:** Durante los años 2023 y 2024 se les aplicará, por un período de seis meses dentro de cada uno de estos ejercicios, una base mínima de cotización de 960 a efectos del cálculo de las pensiones del sistema.

- **Autónomos que, a 31/12/2022, vinieran cotizando por una base superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos:** podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a ésta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Estos trabajadores pueden renunciar a la devolución de cuotas hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en el que se comunique el resultado de la regularización. En tal caso, las bases provisionales adquieren la condición de bases definitivas.

- **Miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica:** No cotizan en función de sus rendimientos sino en función de la base elegida, que deberá ser igual o superior a la base mínima del tramo 3 de la tabla reducida.

## 6. PARTICULARIDADES

**a) Compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia:** Únicamente se cotiza por incapacidad temporal y por contingencias profesionales. Además, los autónomos quedan sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9 sobre su base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos prestacionales.

**b) Pluriactividad:** Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, tienen derecho al reintegro del 50 del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca anualmente por la LPGE, con el tope del 50 de las cuotas ingresadas en el RETA por este mismo concepto.

Para el año 2022 la cuantía establecida como tope de cotizaciones en la Ley de Presupuestos es de 15.266,72 euros.

- La devolución se realiza de oficio.
- En los cuatro meses siguientes a la regularización.

## **7. CALCULO DEL RENDIMIENTO NETO A EFECTOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN**

Para el cálculo del Rendimiento Neto la normativa aprobada se remite a la legislación fiscal, con las siguientes particularidades.

a) Método de estimación directa

El Rendimiento computable será el Rendimiento Neto + Importe de las cuotas de la Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas.

b) Método de estimación objetiva

El Rendimiento computable será el Rendimiento Neto Previo.

En las actividades agrícolas, forestales y ganaderas el Rendimiento computable será el Rendimiento Neto minorado.

A estos rendimientos se les aplicará la siguiente reducción por gastos genéricos:

- \* Regla general: 7% sobre el rendimiento neto.
- \* Regla especial: 3% sobre el rendimiento neto. Aplicable a estos supuestos:
  - Administradores o consejeros que posean el control efectivo de la Sociedad.
  - Socios trabajadores de las sociedades laborales que posean el control efectivo de la sociedad.

c) Realización de varias actividades

En tal caso se tendrá en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante el año en las distintas actividades económicas o profesionales realizadas.

d) Socios y administradores

Se computarán de manera adicional a los rendimientos que pudieran obtener por su propia actividad económica desarrollada a título individual, los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios y/o administrador, así como los rendimientos de dicha naturaleza obtenidos en su condición de socio trabajador autónomo de una cooperativa de trabajo asociado